Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 1

2257/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION c/ ESCUDO SEGUROS SA s/PROCESO DE EJECUCION

Buenos Aires, de agosto de 2022.- SML

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que, con fecha 25.02.2022, la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN,** mediante letrado apoderado, inicia demanda ejecutiva contra **ESCUDO SEGUROS SA**, por cobro de la suma de $3.939.463,14, con más sus intereses, sobre la base del certificado acompañado al escrito de inicial, en concepto de período trimestral 3/21 del pago de la Contribución Obligatoria al Sistema Bomberil de la República Argentina.

II.- Que la demandada fue debidamente intimada de pago el 03.06.2022 por medio del mandamiento que obra digitalizado en autos, a pesar de lo cual no opuso defensa alguna al progreso de esta acción, ni compareció en autos.-

III.- Que el título en que se funda esta pretensión es el mencionado certificado acompañado al escrito inicial que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 81 de la Ley 20.091, debe reputarse hábil a los fines aquí pretendidos.-

En las condiciones indicadas, encontrándose vencido el plazo que fija el art. 542 del Código Procesal sin que la ejecutada hubiese opuesto excepciones legítimas, corresponde dictar sentencia como se pide en el escrito en despacho.

En consecuencia, **RESUELVO**: Sentenciar de trance y remate la presente causa y ordeno llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago a la actora del crédito aquí reclamado, conforme lo establecido en el certificado acompañado al escrito inicial, con más

#36260235#339567598#20220830082958739

los intereses previstos en el Art. 81 inc. d) de la Ley 20.091 y en el Art. 81.2 de la Resolución N° 38708/14 hasta la fecha del definitivo pago, y las costas del juicio (art. 558 del Código Procesal).

Difiérase la regulación de sus honorarios para el momento en que se encuentre practicada la liquidación definitiva.

Toda vez que la demandada no compareció a estar a derecho en estas actuaciones, hágasele saber que en lo sucesivo quedará notificada de las sucesivas providencias en los términos del art. 133 del Código de rito (conf. arts. 542, 4° párr, y 41 del C.P.C.C.).

Notifíquese a la demandada y, oportunamente, **ARCHIVESE**.-

Signature Not Verified
Digitally signed by SILVINA BRACAMONTE
Date: 2022.09.01 08:25:59 ART
Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MANUEL FABBRI
Date: 2023.09.07 15:57:04 ART

#36260235#339567598#20220830082958739